

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 645

SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido papra su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que mediante oficio número 4098/09 de fecha 28 de septiembre de 2009, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones Conjuntas de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura y Deportes, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Humberto Cabrera Dueñas y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a reformar la fracción II y adicionar las fracciones III y IV al artículo 13 de la Ley del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa.

SEGUNDO.- Que la iniciativa en su exposición de motivos establece textualmente que:

- El 15 de Agosto del presente año fue publicado mediante decreto numero 602 la Ley del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa mediante el cual desaparece al Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE) como organismo publico descentralizado del Gobierno del Estado de Colima y crear el Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaria de Educación del Estado cuyo objeto es:
 - ♦ Fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado, en términos de las leyes federales, la Ley de Educación del Estado de Colima y demas disposiciones aplicables;
 - ♦ Establecer y aplicar lineamientos para que la infraestructura física educativa del Estado cumpla determinados requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertenencia, de acuerdo con la política y el proyecto educativo definido, y con base en lo establecido en la Ley y los programas educativos, sectoriales y de desarrollo regional;
 - ♦ Actuar como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados a la infraestructura física por fenómenos naturales; tecnológicos o humanos en el sector educativo;

- ♦ Encargarse de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo estatal; y
- ♦ Promover programas de protección y cuidado de las instalaciones educativas.
- Para lograr dichos objetivos es necesario incluir en la Junta de Gobierno como órgano supremo del INCOIFED (Instituto Colimense de Infraestructura Física Educativa), al Titular de la Dirección de Protección Civil del Estado de Colima, dada su importancia y conocimiento en la materia para lograr dicho objetivo de Ley.
- El Director de Protección Civil como vocal con voz y voto dentro del órgano supremo del Instituto, deberá estar atento a que todas las escuelas cumplan con el mínimo de requisitos exigidos para la seguridad y protección de la integridad de todos los estudiantes así como su personal que asiste a las escuelas, convirtiéndose en un elemento importante que no puede dejarse a un lado.
- Asimismo, debe incluirse a otros dos vocales que tendrán voz y voto como integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Colimense de Infraestructura Física Educativa, que son el Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, esto debido al valor que tiene la Secretaria de Educación Publica Federal representada en los Estados, los cuales tienen su opinión para que a nivel federal existan apoyos dirigidos y en caminados a nuestro Estado de Colima, y el Representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, toda vez que la creación del INCOIFED, emana de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, aprobada por el Congreso de la Unión el 01 de febrero de 2009; La cual involucra a los estados para coordinarse en las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas, es por ellos que por ser el Instituto Federal del cual emana la Ley estatal en comento debe tener un merecido reconocimiento en el Instituto Local, el cual tendrá intervención dentro de la Junta de Gobierno.

TERCERO.- Estas Comisiones coinciden en esencia con el iniciador en el sentido de incluir como vocales de la Junta de Gobierno del Instituto Colimense de Infraestructura Física Educativa, al Titular de la Dirección de Protección Civil del Estado, y al de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, así como un representante del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, pues como bien lo afirma el iniciador, es con la finalidad de coordinar acciones entre federación y Estado a efecto de propiciar la optimización de recursos, la homologación de procesos, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas, razón por la cual estas Comisiones dictaminadoras consideran fundamental adicionar las fracciones III y IV, y reformar la fracción II del artículo 13 de la Ley en estudio.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 645

Artículo Único.- Se reforma la fracción II y se adiciona las fracciones III y IV del artículo 13 de la Ley del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13.-

I.

II. Vocales que serán; cada uno, un representante de los siguientes funcionarios del Gobierno del Estado:

- El Secretario General de Gobierno;
- El Secretario de Planeación;
- El Secretario de Finanzas;

- El Secretario de Desarrollo Urbano;
- El Titular de la Dirección de Protección Civil del Estado;
- El Director de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación;
- El Director del INCOIFED;
- Un representante de la Sección VI del SNTE;
- Un representante de la Sección 39 del SNTE; y
- Un representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia;

III. El titular de la oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en calidad de vocal

IV. Un Representante del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa en calidad de vocal.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá que se publique, circule y observe".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

C. LUIS GAITÁN CABRERA, DIPUTADO PRESIDENTE; RÚBRICA.- **C. MIRIAM YADIRA LARA ARTEAGA**, DIPUTADA SECRETARIA.; RÚBRICA.- **HUMBERTO CABRERA DUEÑAS**, DIPUTADO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 30 del mes de septiembre del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Rúbrica.- **LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LICDA. YOLANDA VERDUZCO GUZMÁN**, Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, PROFR. MARGARITO ESPINOSA MIJARES**, Rúbrica.